

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 283/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3250

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Chorrán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 75 de la entidad federativa demandada, el 24 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

(...)

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 20,600.00

B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 39,000.00

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

(...)

5. La instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.

\$ 8,709.53"

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Exención de requerimiento por razones de conexidad.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el **veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcorre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

Tomando en consideración que **existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad 18/2026**, en tanto que en ambos asuntos se solicita la invalidez de la misma ley de ingresos, por economía procesal **se estima innecesario** requerir al Poder Legislativo de la entidad las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, toda vez que las que se exhiban en aquel expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda al presente asunto.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Cherán, Estado de Michoacán de Ocampo**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen ofrecidas como pruebas la documental que acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Al respecto, no pasa inadvertido que la promovente omitió adjuntar la documental descrita en el numeral uno del capítulo de pruebas de la demanda referida consistente en la norma impugnada; sin embargo, al encontrarse publicada en el medio oficial de difusión de la entidad federativa, se considera un hecho notorio³.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este Tribunal, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO"**.

de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Cherán, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Cherán, todos del Estado de Michoacán de Ocampo**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Morelia y Uruapan, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 654/2026 (Morelia)** y **655/2026 (Uruapan)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **283/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:17:54Z / 12/03/2026T20:17:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ad f0 e8 36 62 fa 8c 7b 37 fd a1 67 e8 f9 42 70 50 f3 d7 0f e5 59 e0 6c ca 2b 9a 91 fe 34 bb 4a 0f dd f4 9b 97 7b df ba 59 60 11 d3 02 88 ae 86 ce 64 ee df 87 04 fb 17 2b ca 0e e2 6c 07 f0 f7 30 41 de bb a3 de 34 a3 73 46 87 25 9b 7a be 6a f4 e0 0f 2e 01 75 07 ab 92 bb e7 1b 5b e5 13 e4 5c db 69 87 f5 c1 06 51 55 b6 d3 3a 6c ba a9 7b 48 9a 88 dc 40 c0 c4 78 af 7a 52 45 a0 f6 e3 a4 9b 08 38 c1 3f 5a b4 59 1c c0 ff 1b 3f 47 d0 82 8e b0 1a 27 eb 0d 93 3e fa 1d df e3 b2 54 95 7b a0 cd e6 9c 9b 5c e7 0c af 0c bd 45 4b eb 5f 4b 68 53 58 0d 8a 62 1a e7 f1 fc 35 86 14 45 69 68 77 15 2c 9a 9b 72 9b 8c c0 79 ec 93 28 91 3f 0f ba ea d6 6d a2 e3 0d cd 6d 7a 3a 96 fe 2f cf 5c 3a 64 33 d7 b7 a0 de 39 42 fb 5a c9 35 e3 4d 3f a3 88 73 d9 b3 0d fb b6 f8 43 d7 82 33 e4 3b 23 f5 c5 ab 36 98 08 5b 07 46 1c 36 0a 45 22 c3 c1 7d 61 0f 74			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:17:29Z / 12/03/2026T20:17:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:17:54Z / 12/03/2026T20:17:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1178069			
	Datos estampillados	5DB47AC0ACA3DC306D609031BD1867989CF16EC1E0945F8C4F86CBE21CDF0035FFE			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:19:54Z / 12/03/2026T16:19:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5c f1 81 67 42 6f 8c 3a 87 08 05 3b db 54 76 d7 e8 5a 90 42 43 7e a1 be fb 71 f5 7c 75 95 9b 5b 52 6f 3b 23 d2 2a d0 f8 c5 21 b2 1b be 74 c3 ef da d9 26 86 bd ab fd 51 d2 ef 7f 08 3b 59 64 fd 60 3a d3 fa 47 38 ef fe 2c bf 91 18 45 c5 f7 8a 88 a8 0a 21 9e ff d3 9a 80 fa c7 07 11 25 99 d6 68 69 12 04 8c 47 88 05 38 e4 39 a3 47 a6 35 8d 29 61 98 dc ee 52 f4 16 3e cd 47 ca 97 36 60 51 1c a1 ed 6e 19 08 93 64 13 a3 37 d1 dc 55 69 86 ec 11 a7 9f e0 6f c4 a2 33 9e 77 74 fc 98 be d9 f6 ca 68 69 7c 49 f2 12 a0 29 56 66 05 0f c3 fa 45 38 01 c2 08 73 c6 96 cc 06 80 56 10 41 af 50 14 c9 59 d9 52 b0 23 c0 47 e7 19 2d f3 9a 85 4a 53 f2 5a 15 71 95 0a 70 ff 66 58 f2 cc b7 f4 a8 17 fd 81 08 64 3b 9c 13 3e 71 8b 72 06 fa ba 91 81 8b ed d1 d3 4c b4 67 ef e8 a7 3f 10 21 6c 23			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:19:51Z / 12/03/2026T16:19:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:19:54Z / 12/03/2026T16:19:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1176287			
	Datos estampillados	CE7B4EDD42387635C81CA965BB0049ED3928C14A3C75CF5D61DC84287E09BE8EC1D			